



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.115
4 de noviembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
68º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

PORTUGAL (MACAO)

1. En sus sesiones 1794ª y 1795ª, celebradas los días 25 y 26 de octubre de 1999, el Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico de Portugal relativo a Macao (CCPR/C/POR/99/4) y en su 1806ª sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1999, aprobó las observaciones finales que a continuación se consignan:

A. Introducción

2. El Comité celebra la presencia de una importante delegación de la que forman parte varios funcionarios del Gobierno de Macao. Desea expresar su agradecimiento a los representantes del Estado Parte por las contestaciones detalladas que han dado en respuesta a las preguntas formuladas verbalmente y por escrito y a las observaciones hechas por el Comité durante el examen del informe, así como por ofrecer el envío de informaciones adicionales por escrito. El Comité lamenta que, a pesar de haber recibido información sobre la legislación aplicable antes y después del 19 de diciembre de 1999, no se han dado suficientes detalles sobre las mismas ni estadísticas actualizadas.

3. La Declaración Conjunta Sinoportuguesa, leída juntamente con el memorando de entendimiento y la ley básica, suministran un fundamento jurídico para que continúen protegidos en Macao después del 19 de diciembre de 1999 los derechos estipulados en el Pacto. Además, el Comité desea reiterar su postura de siempre de que los tratados de derechos humanos se transmiten con los territorios y que los Estados siguen vinculados por las obligaciones aceptadas en virtud del Pacto por el Estado predecesor. Cuando las personas

que viven en el territorio están protegidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se les puede denegar esta protección a causa del cambio de soberanía. (Véanse los documentos CCPR/C/SR.1178/Add.1, SR.1200-1202 y SR.1453). Por consiguiente, las obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos continuarán siendo válidas y el Comité de Derechos Humanos espera recibir y examinar informes sobre Macao después del 19 de diciembre de 1999.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de las negociaciones entre las autoridades portuguesas y chinas para asegurar la continuidad jurídica (artículo 8 de la Ley Fundamental) y la vigencia de los tratados internacionales. El Comité acoge con agrado que un gran número de los derechos fundamentales y de las libertades formuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se recojan en los artículos 24 a 44 de la Ley Fundamental de Macao.

5. El Comité observa con satisfacción que se han realizado grandes esfuerzos en los últimos años para que la población de habla china tenga acceso a los formularios oficiales, así como los documentos y decisiones de los tribunales en lengua china, y que el idioma chino se usa en los tribunales y lugares públicos. El Comité toma nota de que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Fundamental, tanto el idioma chino como el idioma portugués podrán ser usados como lenguas oficiales después del 19 de diciembre de 1999.

6. El Comité ha recibido con beneplácito la información de que ha habido un acuerdo en marzo de 1998 entre Portugal y China sobre los principios en que se funda la nueva organización judicial, que garantiza la inamovilidad de los jueces y la autonomía y la independencia de la judicatura.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

7. El Comité observa con gran inquietud que, en víspera de la devolución del territorio de Macao a la soberanía de la República Popular de China, no está todavía claro qué leyes, incluidas las leyes sobre derechos humanos, se considerarán incompatibles con la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Macao y perderán pues su validez después del 19 de diciembre de 1999.

El Comité desea subrayar la obligación del Estado Parte de conformidad con el artículo 2 del Pacto, así como la obligación del Estado bajo cuya jurisdicción se hallará el territorio, de cerciorarse de que la población de Macao seguirá estando enteramente protegida por las disposiciones del Pacto después del 19 de diciembre de 1999.

8. El Comité toma nota de las funciones de ombudsman del Alto Comisionado contra la Corrupción y la Ilegalidad Administrativa y del procedimiento para la presentación de peticiones. Sin embargo, lamenta la ausencia de una

comisión de derechos humanos estatutaria e independiente con el mandato de supervisar la aplicación de la legislación de derechos humanos.

El Comité recomienda que se establezca una comisión de esta clase.

9. El Comité se preocupa del escaso número de jueces, abogados e intérpretes, lo cual puede tener consecuencias nefastas para la administración de la justicia.

El Comité recomienda que se haga un nuevo esfuerzo para formar más juristas e intérpretes y para darles una especialización en derechos humanos.

10. El Comité se preocupa porque, a pesar de las garantías de igualdad que figuran en la Constitución (artículo 25 de la Ley Fundamental) y en las leyes laborales, continúan existiendo desigualdades de hecho que afectan la situación de la mujer y su remuneración.

El Comité recomienda que se tomen medidas eficaces para eliminar estas desigualdades.

11. El Comité toma nota de informes sobre la persistencia del crimen organizado y en particular del tráfico de mujeres y de la prostitución en Macao. El Comité reconoce que el Código Penal prohíbe el crimen organizado, pero se preocupa por la inactividad demostrada por las autoridades para proteger a las víctimas.

El Comité recomienda que se tomen medidas preventivas para erradicar el tráfico de mujeres y para ofrecer a las víctimas programas de rehabilitación. Las leyes y políticas del Estado Parte deben ofrecer a las víctimas protección y apoyo.

12. El Comité se preocupa por ciertos aspectos de la Ley 6/97/M (promoción, financiación o apoyo de asociaciones secretas), en particular la creación de un crimen impreciso e insuficientemente definido (o crimen "abstracto") y la imposición de una condena o de una sentencia más grave sobre la base de que la persona es un "delincuente habitual" o de que probablemente reincidirá.

El Comité recomienda que se armonice la legislación penal con los artículos 14 y 15 del Pacto, en particular la prohibición de procesar o encausar dos veces a la misma persona por el mismo crimen (non bis in idem, artículo 14, párrafo 7) y la prohibición de leyes con efecto retroactivo (nullum crimen sine lege, nulla pena sine lege, artículo 15).

13. El Comité está preocupado porque los Gobiernos de China y Portugal no han llegado a un acuerdo firme en relación con la nacionalidad de los residentes de Macao después del 19 de diciembre de 1999, ni se conocen los criterios que permitirán determinar cuáles de los residentes de Macao se pueden considerar de origen portugués.

El Comité recomienda que se tomen medidas eficaces para proteger los derechos de aquellas personas que hoy en día gozan de la doble nacionalidad.

14. Asimismo el Comité se preocupa porque no se ha llegado a un acuerdo firme sobre el traslado de residentes de la Región Administrativa Especial de Macao para ser juzgados en otras jurisdicciones de China o la extradición de los mismos a otros países donde estas personas puedan estar expuestas a penas superiores a las previstas por el Código Penal de Macao, incluso a la pena de muerte.

El Comité reitera que los residentes de Macao gozan de la protección del Pacto y que no deben perder dicha protección por su traslado a otras jurisdicciones.

15. El Comité se preocupa por la falta de acuerdos firmes para garantizar la libertad de prensa y de expresión después del 19 de diciembre de 1999.

El Comité recomienda que se tomen medidas eficaces para garantizar esas libertades en el futuro.

16. El Comité está preocupado por el escaso número de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y porque no se aliente a la formación de dichas organizaciones.

D. Difusión

17. El Comité lamenta que el público en general no esté debidamente informado sobre el examen del informe por el Comité de Derechos Humanos. El Comité recomienda que el Estado Parte dé amplia difusión al texto de su informe y a estas Observaciones finales. El Estado Parte debe preparar su próximo informe artículo por artículo de conformidad con las nuevas directrices del Comité (CCPR/C/66/GUI) y prestar particular atención a las cuestiones suscitadas por la Comisión en estas Observaciones finales. El Comité fija el 31 de octubre de 2001 como fecha para la presentación del próximo informe sobre la aplicación del Pacto en Macao.
